

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

501

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-079/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

México, D. F. a, 17 de julio de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de febrero de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 24 de febrero de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social-Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de febrero de 2015, presentado en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-18-2015, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y suministros de insumos para el ejercicio 2015, manifestando al efecto los hechos y agravios que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

9



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 2 -

- 2.- Por oficio número 271902150100/018 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1289/2015 de fecha 2 de marzo de 2015, manifestó que la suspensión que pudiera decretarse sí causaría perjuicio al interés social y contravendría a disposiciones de orden público, ya que los insumos solicitados son necesarios e insustituibles para las cirugías programadas y urgentes que se presentan en el Instituto, relacionadas con la especialidad de osteosíntesis y endoprótesis, para estar en condiciones de elaborar la programación quirúrgica en todos los hospitales del Estado, respecto de las fracturas expuestas y pacientes de alto riesgo, teniéndose que atender dentro de las 6 horas posteriores, evitando el riesgo de infección; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/1772/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio Internacional número LA-019GYR031-T18-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por oficio número 271902150100/018 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1289/2015 de fecha 2 de marzo de 2015, informó que el fallo se emitió el 11 de marzo de 2015 e informó los datos de las empresas terceras interesadas; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/1771/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., MEDIPAR S.A. DE C.V. y SPINEMED S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 271902150100/021 de fecha 18 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 19 del mes y año referidos, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1289/2015 de fecha 2 de marzo de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal



transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/1771/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, a las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., MEDIPAR, S.A. DE C.V., y SPINEMED, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesadas en este procedimiento, se les tuvo por precluído el derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 18 de junio de 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de febrero de 2015; y las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de marzo de 2015. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3254/2015, de fecha 18 de junio de 2015, esta Autoridad puso a la vista de las empresas inconforme y terceros interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3254/2015, de fecha 18 de junio de 2015, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, así como de las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., MEDIPAR, S.A. DE C.V., y SPINEMED S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesadas, se les tiene por precluído su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 7 de julio de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-079/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 4 -

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73, 74 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** La Convocatoria y Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número IA-0196/R031-T18-2015, de fechas 10 y 11 de febrero de 2015. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que le causa agravio las juntas de aclaraciones de fechas 10 y 11 de febrero de 2015, ya que la convocante al realizar supuestas aclaraciones, hizo modificaciones sin sustento legal, puesto que las modificaciones que realizó la convocante las prohíbe el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual vulnera lo dispuesto por los artículos 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Que las modificaciones establecidas en las precisiones marcadas con los numerales 4, 11, 12, 13 y 16 son modificaciones del contenido de la convocatoria, ya que no se solicitaban muestras físicas, tampoco se requerían asistencia física en el lugar y se vuelve obligatorio, y agrega anexos como son el 19 y 20, por lo que se tiene que la junta de aclaraciones contiene dos claras violaciones: A. realizó modificaciones sin sustento jurídico, vulnerando los principios de legalidad y seguridad jurídica; B. las modificaciones realizadas violan el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que adiciona rubros tales como muestras. -----

Que la convocante sólo puede hacer lo que la ley le facilita, por lo que se considera ilegal que señale que realiza aclaraciones cuando en realidad son adiciones y modificaciones al contenido de la convocatoria, adicionando nuevas obligaciones para los licitante sin sustento jurídico, por lo que carece de fundamentación y motivación. -----

Que resulta ilegal la modificación al requerir asistencia técnica obligatoria durante los procedimientos de endoprotesis sistemas 1 y 2, que se presente muestras y que se agreguen los anexos 19 y 20, ya que el artículo 33 de la Ley de la materia, establece que no se podrán realizar modificaciones en la junta de aclaraciones en las que se adicionen otros rubros, cuestión que



acontece, por lo que no se encuentra facultada la convocante para realizar modificaciones a la convocatoria. -----

Que le causa agravio a su representada, la convocatoria y las juntas de aclaraciones, ya que de su contenido como de las modificaciones realizadas, se desprende que el procedimiento licitatorio se realizó sin contar con un estudio de mercado, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 30 y 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de la materia, por las aclaraciones de las preguntas 7 y 8. -----

Que si la convocante se hubiera apegado al contenido del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, hubiera realizado una investigación de mercado con la cual se hubiera percatado, tal y como se mencionó en la junta de aclaraciones, que resultaba necesario separar los formatos y anexos para las propuesta técnicas y económicas, así como que en un mismo sistema se incluyeran implantes de acero inoxidable con implantes de titanio, violando con ello el principio de compatibilidad de materiales. -----

Que si la convocante hubiera realizado estudio de mercado, no hubiera mezclado implantes de distintos tipos de acero, los cuales no puede cotizarse dentro de un mismo sistema, en razón del principio de compatibilidad de aceros, asimismo que no existen 5 proveedores que le surtieran dichos implantes de titanio en el sistema. -----

Que si la convocante hubiera realizado estudio de mercado, se hubiera percatado que las claves solicitadas no son las correctas ni es correcta la clasificación de unas claves, asimismo que no son vigentes y que están mal acomodadas en algunas de las secciones, es decir, la convocante realizó agrupaciones que rompen con el principio de compatibilidad de materiales. -----

Que le causa agravio a su representada la convocatoria y las juntas de aclaraciones, ya que de su contenido como de las modificaciones realizadas, se desprende que el procedimiento licitatorio resulta ilegal, pues las claves solicitadas por la convocante no son vigentes, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 29 de la citada Ley, para lo cual su representada realizó preguntas en la junta de aclaraciones, a las que no le dio una legal respuesta como lo establece el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la licitación es ilegal desde el inicio al contener requisitos técnicos y económicos sin sustento jurídico, es decir, es ilegal que la convocante utilice claves no vigentes, y además solicite en un mismo sistema implantes de acero inoxidable con implantes de titanio, pasando por alto el principio de compatibilidad de materiales, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que al solicitar claves no vigentes de un cuadro básico, la convocante violentó el artículo 3 fracción II del Acuerdo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud. -----

Que la licitación de mérito debe ser cancelada en virtud de que desde la publicación de la convocatoria la convocante no cumplió con su obligación de realizar una investigación de mercado, verificar los cuadros básicos, si las claves contenidas en el cuadro básico utilizado estaban vigentes, si habían sido actualizados, asimismo en la junta de aclaraciones, se observan modificaciones

GA


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-079/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 6 -

sustanciales en los requisitos, en la relación de claves, no se establecen pruebas o parámetros esperados a las pruebas de las muestras. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad: --

Que existe una errónea interpretación del contenido del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que no demuestra en ningún momento la relación de la actuación de la convocante y el artículo 33 toda vez que no existe una variación sustancial de los bienes convocados, ni existe adición de otros distintos, en virtud que si bien es cierto, en la junta de aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015 se realizaron modificaciones a las bases, el artículo 33 de la Ley de la materia, faculta a la convocante para que lo haga con la finalidad de asegurar al Instituto las mejores condiciones, sin que impliquen modificación sustancial respecto de la naturaleza de la contratación. -----

Que respecto a la precisión 4, al único sistema que se le aplicó el criterio de obligatoriedad de la asistencia técnica fue a los sistemas 1 para endoprótesis de rodilla primaria y 2 para endoprótesis primaria de cadera, dado que los equipos médicos utilizados en estos procedimientos quirúrgicos son de uso delicado, para salvaguardar el buen manejo del equipo e instrumentos del proveedor de esos sistemas. -----

Que la convocante no realice modificaciones sustanciales, ya que no sustituyen bienes o servicios que originalmente se convocaron, ni se adicionaron otros distintos o variación significativa de sus características, ya que las modificaciones realizadas se efectuaron al amparo del artículo 33 de la Ley de la materia. -----

Que en relación a la precisión 11, el motivo por el cual la convocante agregó en la junta de aclaraciones el concepto de muestra, fue para garantizar que el proveedor presentara evidencia de que conoce y cuenta con los insumos, instrumentos y equipamiento compatible entre sí, para la aplicación del material de osteosíntesis y endoprótesis requerida. Asimismo con el requerimiento de muestras se pretende evitar que se adquieran insumos que no puedan utilizarse en pacientes por sus diferentes características y especificaciones técnicas, toda vez que ha ocurrido que licitantes ofrecen productos que requieren de equipo de colocación o apoyo incompleto lo que complica los procedimientos quirúrgicos, por lo que la cantidad de muestras requeridas se limita a una mínima cantidad, es decir, una por sistema de una sola medida, con su respectivo instrumental lo que fue requerido en el numeral 6.2 de las bases concursales. -----

Que con las modificaciones establecidas en las bases no se limita la libre participación ya que de acuerdo con la investigación de mercado realizada, se demuestra que existen empresas que pueden adicional a la entrega de los insumos, prestar el equipo e instrumental necesario lo que no sustituye ningún bien o servicio convocado originalmente, toda vez que desde el inicio de la licitación así se estableció. Asimismo no se causa daño económico a los proveedores en virtud de que las muestras solicitadas les serán devueltas a los participantes, una vez que éstas sean analizadas. -----

Que por cuanto a la precisión 16, en la que se adicionan los anexos 9-a y 9-b no les causa perjuicio alguno a los licitantes, en virtud de que sólo es con la finalidad de registrar y controlar los bienes ofertados, lo cual no sustituye bienes o servicios que originalmente se requirieron, ni se adicionaron otros distintos, ni se realizaron modificaciones sustanciales o variaciones significativas de las características de los bienes ofertados. -----

09



Que la intensión de la inconforme es confundir a la autoridad, ya que refiere sus preguntas 7 y 8 y trascribe la 3 y 4 de la junta de aclaraciones, lo que debe desestimarse su argumento, en virtud que nada tiene que ver con las preguntas 7 y 8 que cita, las cuales debidamente contestadas conforme a derecho. -----

Que aduce que la convocante no realizó estudio de mercado, lo cual es falso ya que dicho estudio se realizó con fecha 16 de enero de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 de su Reglamento. -----

Que el señalamiento que hace la inconforme en relación a que existen claves fuera del cuadro básico en el anexo 1, es muy ambiguo, ya que no especifica a qué artículos se refiere, a qué número de claves, sistemas etcétera. De hecho en la junta de aclaraciones se indicó que si los licitantes identificaban claves que no son vigentes, los licitantes presentarían sus propuestas con las descripciones actualizadas en cada uno de los sistemas requeridos para su análisis y revisión. -----

Que con la finalidad de garantizar que las claves solicitadas en la convocatoria reunieran los requisitos técnicos médicos se solicitó descripción amplia y detallada del artículo y la muestra física correspondientes por sistema. Asimismo del artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos se aprecia que el Cuadro Básico y el Catálogo de Insumos del Sector Salud es un instrumento de referencia sobre los insumos a utilizar, y en ninguno de sus artículos establece que se cause daño institucional en el supuesto que no se estuvieran usando claves fuera del sector salud o un catálogo desactualizado. -----

Que sólo efectúa meras afirmaciones sin sustento y no se expone objetivamente por qué se estima ilegal del acta de la junta de aclaraciones, ni se establece concretamente cuáles fueron los artículos no vigentes, ya que no especifica a qué artículo, número o clave se refiere, pues sólo manifiesta que la convocante solicita en las bases de la licitación claves que no son vigentes, pero no señala de manera detallada cuáles correspondiendo la carga de la prueba. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 18 de junio de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de febrero de 2015, consistentes en copia certificada de la escritura pública número 51,828 pasada ante la fe del Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Puebla; la copia simple del escrito donde la hoy inconforme manifiesta su interés en participar en la licitatorio número LA-019GYR031-T18-2015, y la impresión de pantalla de la página CompraNet, que contiene el envío del escrito de fecha 8 de febrero de 2015, por el cual la inconforme manifiesta su interés en participar en la licitación pública de referencia; así como las pruebas ofrecidas en términos de lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en todo el expediente de la licitación de mérito en lo que se relacione con los motivos de inconformidad. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto

NOTA 1


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-079/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 8 -

con su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de marzo de 2015, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con folio 0000007223-2015; Convocatoria de la licitación de referencia; Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015; Acta correspondiente a la ADENDUM a la primera Junta de Aclaraciones de fecha 11 de febrero de 2015, Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 11 de febrero de 2015; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 18 de febrero de 2015; Acta correspondiente al Evento de Fallo de fecha 11 de marzo de 2015, Investigación de Mercado de fecha 16 de enero de 2015 y anexos; y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana.-----

- V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en el primer motivo de inconformidad de su escrito inicial, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, en virtud de que el accionante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que las modificaciones establecidas en las precisiones marcadas con los numerales 4, 11, 12, 13 y 16 de las juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T18-2015, de fecha 10 y 11 de febrero de 2015, contravengan lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 66....

El escrito inicial contendrá:

....

IV. Las pruebas que ofrezca y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el ser los de sus excepciones."

Lo anterior se afirma en razón de que contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de marzo de 2015, del contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se desprende que en los puntos 2 quinto párrafo, 2.1, 6.2 y 6.3 se requirió lo siguiente: -----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del Artículo 26 séptimo párrafo de la Ley.

En el Anexo Número 1 (uno), se mencionan los SISTEMAS, las CLAVES que lo (s) componen, así como las CANTIDADES MÁXIMAS y MÍNIMAS y el INSTRUMENTAL que se requiere para cada una de las Unidades Hospitalarias.

El licitante ganador deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato a la Dirección de la Unidad Médica para establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería; sin embargo no se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica, solo deberá ser como asesoría, que se deberá otorgar durante la vigencia de este contrato. ...

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

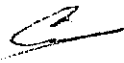
- I. Copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente....
- II. En caso de que los bienes ofertados para la prestación del Servicio no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial....
- III. En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia...
- IV. Escrito bajo protesta de decir verdad de que los bienes de consumo solicitados no cuentan con alertas médicas...
- V. En el caso de que alguno o algunos de los bienes de consumo hayan tenido algún tipo de alerta....
- VI. Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable.
- VII. Los licitantes deberán presentar escrito "Bajo Protesta de Decir Verdad" ...
- VIII. Durante la vigencia del (los) contrato(s) que, en su caso, se adjudique(n)...

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada...
- II. Deberá requisitar correctamente el Anexo Número 9.
- III. Deberá acompañar su propuesta de los folletos, catálogos y/o fotografías...
...
- IV. Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de la presente convocatoria, según corresponda.
- V. Los documentos descritos en el numeral 6 y 6.1 de la presente convocatoria...
- VI. Los licitantes que presentes su propuesta en forma presencial...."

" 6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.



9

5.1.0

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 10 -

La propuesta económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando el sistema ofertado, unidad ofertada, clave, descripción, cantidad mínima, cantidad máxima, nombre y RFC del fabricante, marca, país de origen y precio unitario, conforme al Anexo Número 9 (nueve), el cual forma parte de la presente convocatoria...."

De cuyo contenido se desprende que se estableció que los licitantes en su propuesta señalaran la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados conforme al anexo número 1 de la convocatoria, sin embargo, no se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica, sólo debería ser como asesoría durante la vigencia del contrato, tampoco dentro del puntos 2.1 y 6.2 se advierte que se haya solicitado la entrega muestras de los bienes materia de la licitación que nos ocupa, asimismo se requirió la propuesta económica conforme al anexo 9 de la convocatoria. Ahora bien, en la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015, la convocante realizó algunas precisiones, entre las cuales se encuentran las precisiones 4, 11, 12, 13 y 16 que son motivo de inconformidad: precisiones en las que se estableció lo siguiente: -----

JUNTA DE ACLARACIONES

ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-018GYR031-T18-2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL DE OSTESÍNTESIS Y ENDOPROTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO, COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS", PARA EL EJERCICIO 2015

En Ciudad Obregón, siendo las 10:00 horas, del 10 de febrero de 2015, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle Prolongación Hidalgo y

ACLARACIONES GENERALES

Precisión 4.- Numeral 2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD., se modifica lo correspondiente al párrafo quinto: DICE:

El licitante ganador deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato a la Dirección de la Unidad Médica para establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería; sin embargo no se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica, solo deberá ser como asesoría, que se deberá otorgar durante la vigencia de este contrato.

DEBE DECIR:

El licitante ganador deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha del fallo de la presente convocatoria, a la Dirección de la Unidad Médica para establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería. En el concepto de asistencia técnica durante los procedimientos quirúrgicos de las unidades médicas se especificaran dos situaciones:

- 1. Se requiera asistencia técnica obligatoria durante los procedimientos de endoprótesis sistema 1 y 2.
2. Para garantizar la adecuada utilización del set quirúrgico y set de material de osteosíntesis durante los procedimientos en las unidades médicas, el proveedor determinara aquellos set que requieran asistencia técnica.

La asistencia técnica se otorgara durante la vigencia del contrato.

Precisión 11.- Numeral 2.1. CALIDAD, se agrega:

Inciso IX. Los licitantes deberán presentar una muestra completa de cada sistema de una sola medida, esta muestra deberá contener todos los componentes que lo integran, el equipamiento e instrumental asociado a ese sistema, relacionado en el Anexo 1 de la convocatoria de la presente.

Las muestras serán entregadas a más tardar hasta el 17 de febrero a las 14:00 horas en la Oficina de Adquisiciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, domicilio en Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Col. Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.

Invariablemente el Instituto a través del área responsable, evaluará las muestras entregadas para confirmar la calidad, de acuerdo a la documentación entregada. Las muestras serán devueltas a la proveeduría, al pasar por ellas a la Coordinación de Abastecimientos y Equipamiento o previa entrega de una guía prepagada.

Precisión 12.- Numeral 6.2. PROPOSICION TÉCNICA, se agrega:

Inciso VII. Copia del acuse de recepción de las muestras entregadas en el domicilio de esta Convocante. El acuse deberá contar invariablemente con todos los datos especificados, toda vez que es indispensable para comprobar la entrega de los bienes en tiempo y forma, conforme al Anexo Número 19 (diecinueve).



Precisión 13.- se agrega el Anexo Número 19 (diecinueve)

**ANEXO 19
RECEPCION DE MUESTRAS**

LUGAR Y FECHA

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DELEGACION SONORA**

Me refiero al procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio con aparto de compras gubernamentales No _____ para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, en el que mi representada, la empresa _____ participa; por lo que de acuerdo al numeral 2.1. Calidad, inciso IX) me permito remitir las siguientes muestras físicas de las partidas a ofertar, mismas que serán utilizadas para evaluar las características técnicas y la calidad de los bienes propuestos con las especificaciones técnicas del catálogo de artículos del Instituto, así como para verificar que el licitante ganador entregue los bienes con las mismas características propuestas.

NUMERO DE PARTIDA	SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCION AMPLIA Y DETALLADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN

ATENTAMENTE

LICITANTE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

Precisión 16.- Numeral 6.3. PROPOSICION ECONOMICA, se modifica lo referente al primer párrafo:

DICE:

La propuesta económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando el sistema ofertado, unidad ofertada, clave, descripción, cantidad mínima, cantidad máxima, nombre y RFC del fabricante, marca, país de origen y precio unitario, conforme al Anexo Número 9 (nueve), el cual forma parte de la presente convocatoria.

DEBE DECIR:

La propuesta económica, deberá contener la cotización de los bienes y productos ofertados en UN FORMATO POR SISTEMA, indicando el sistema ofertado, clave, descripción, marca, número de registro sanitario, nombre y RFC del fabricante, país de origen, número de catálogo, cantidad de pzas del sistema, precio unitario, cantidad máxima solicitada por sistema, y el importe máximo del sistema, resultante de multiplicar el precio unitario por la cantidad por sistema, conforme al Anexo Número 9-a (nueve-a) y Anexo Número 9-b (nueve-b), el cual forma parte de la presente convocatoria.

De lo que se tiene que la convocante estableció como parte de las aclaraciones generales, en su número 4 que se requiere asistencia técnica obligatoria durante los procedimientos de endoprótesis sistemas 1 y 2; en sus aclaraciones números 11, 12 y 13 se agregaron los incisos IX al punto 2.1 y VII al punto 6.2 de la convocatoria, en donde se requirió que los licitantes presentaran una muestra de cada uno de los sistemas de una sola medida y acuse de recepción de muestras respectivamente, conforme al anexo 19, también se agregó éste anexo; y en la aclaración número 16, relativa a la propuesta económica, se agregan los anexos 9-a y 9-b, de lo que se tiene que las aclaraciones generales que hizo la convocante en la junta de aclaraciones sí modifican los requisitos establecidos en la convocatoria, pero no son modificaciones que implique sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, tampoco adiciona bienes o servicios de distintos


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-079/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 12 -

rubros o variación significativa de sus características; como erróneamente lo pretende hacer valer en su escrito de inconformidad. -----

En ese contexto, se considera que las modificaciones establecidas en las aclaraciones generales marcadas con los numerales 4, 11, 12, 13 y 16 de la junta de aclaraciones, son modificaciones que la convocante se encuentra facultada a efectuar en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone: -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

Preceptos normativos que facultan a las dependencias y entidades a modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes y que las modificaciones en ningún caso constituyan la sustitución o variación sustancial de los bienes convocados originalmente o de sus características; en el caso que nos ocupa el solicitar que los licitantes ganadores proporcionaran asistencia técnica obligatoria durante los procedimientos de endoprocesamiento sistema 1 y 2; que los licitantes presentaran una muestra completa de cada sistema de una sola medida y el acuse de recepción de muestras conforme al anexo 19 y que se hubiesen agregado los anexos 19, 9-a y 9-b, no contraviene el precepto antes transcrito, en razón de dichas modificaciones no constituyen una limitante al número de licitantes, no sustituyen bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionan otros de distintos rubros, no varían significativamente sus características. -----

En razón de lo anterior, las modificaciones o precisiones marcadas con los numerales 4, 11, 12, 13 y 16 de la junta de aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015, no contravienen la normatividad que rige la materia, como lo demostró la convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 18 de marzo de 2015, toda vez que dichas precisiones tuvieron por objeto asegurar al Instituto las mejores condiciones para que se brindara un servicio eficaz, salvaguardando la salud y bienestar de los derechohabientes, debido a que la contratante únicamente precisó la forma y términos en los que se iban a prestar dichas muestras, la asistencia técnica y la propuesta económica, lo que no constituyen lo esencial y más importante de los bienes convocados. -----

Para una mejor comprensión de lo anterior, esta autoridad administrativa considera pertinente establecer que la palabra sustancial, de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, significa: ---

"Sustancial. Adj. Relativo a la sustancia. / Se dice de lo esencial y más importante de algo."

9

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 13 -

En este orden de ideas, la convocante al requerir las muestras de los bienes requeridos y la asistencia técnica obligatoria en el Acta de la Junta de Aclaraciones que nos ocupa, así como los anexos objeto de la presente controversia, no violentó la normatividad que rige a la materia, específicamente lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia antes transcrito, puesto que como ya se indicó dicho precepto establece con toda claridad y precisión que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, ni constituya sustitución de los bienes convocados originalmente, podrán modificar los plazos, requisitos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, y en el caso que nos ocupa, la precisiones marcadas con los numerales 4, 11, 12, 13 y 16 de la junta de aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015, no tuvieron esa finalidad, al no constituir modificaciones que establecieran aspecto de desigualdad en la evaluación de los licitantes, ni mucho menos limitan la libre participación, ni constituyen modificaciones substanciales en virtud de que ello, no es lo esencial para la contratación del material de ósteosíntesis y endoprótesis objeto de la licitación en cuestión.--

En este sentido, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por el hoy inconforme en el sentido de que "... las modificaciones que realizó la convocante son del tipo de las que prohíbe el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual vulnera lo dispuesto por los artículos 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que las modificaciones establecidas en las precisiones marcadas con los numerales 4, 11, 12, 13 y 16 son modificaciones que no tienen sustento legal que las justifique, lo que vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica; lo que se traduce en el hecho de que se adicionan rubros tales como solicitudes de muestras, que la autoridad establece que realizó aclaraciones, cuando en realidad lo que realizó son adiciones y modificaciones, que la convocante adicionó el requisito de asistencia técnica obligatoria, durante el procedimiento de endoprótesis sistemas 1 y 2, además de presentar muestras completas de cada sistema de una sola medida, muestras que deberían contener todos los componentes que lo integran, el equipo e instrumento e asociado a ese sistema relacionado con el anexo 1 de las bases concursales, además de que adicionó los anexos 19 y 20 hecho que contraviene lo dispuesto por el artículo 33 de la ley de la materia..."; habida cuenta que sus razonamientos de ninguna forma acreditan que dichas precisiones constituyan un aspecto de desigualdad en la evaluación de los licitantes, ni que ello limite la libre participación, como en la especie lo pretende hacer valer la hoy inconforme, máxime que dichas manifestaciones no se encuentran administradas con algún medio de convicción suficiente y bastante para acreditar el extremo de dicha manifestación, por lo que sirve de apoyo a lo anterior lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

En consecuencia le asiste la razón y el derecho al área convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que "... existe una errónea interpretación del contenido del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por parte de la inconforme, aunado a que no demuestra en ningún momento la relación de la actuación de la convocante y el artículo 33 toda vez que no existe una variación sustancial de los bienes convocados, ni existe


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-079/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 14 -

adición de otros distintos; que si bien es cierto, en la junta de aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015 se realizaron modificaciones a las bases, el artículo 33 de la ley de la materia, faculta a la convocante para que lo haga con la finalidad de asegurar al Instituto las mejores condiciones para que se brinde un servicio eficaz, salvaguardando la salud y bienestar de los derechohabientes; que el único sistema que se le adjudicó el criterio de obligatoriedad de la asistencia técnica fue a los sistemas 1 para endoprótesis de rodilla primaria y 2 para endoprótesis primaria de cadera, dado que los equipos médicos utilizados en estos procedimientos quirúrgicos son de uso delicado, para salvaguardar el buen manejo del equipo e instrumentos del proveedor de esos sistemas; que la convocante no realizó modificaciones sustanciales, ya que dichas modificaciones no sustituyen bienes o servicios que originalmente se convocaron, ni se adicionaron otros distintos o variación significativa de sus características, ya que las modificaciones realizadas se efectuaron al amparo del artículo 33 de la ley de la materia; que el motivo por el cual la convocante agregó en la junta de aclaraciones el concepto de muestra, fue para garantizar que el proveedor presentara evidencia de que conoce y cuenta con los insumos, instrumentos y equipamiento compatible entre sí, para la aplicación del material de osteosíntesis y endoprótesis, requerida; que con el requerimiento de muestras se pretende evitar que se adquieran insumos que no puedan utilizarse en pacientes por sus diferentes características y especificaciones técnicas; toda vez que ha ocurrido que licitantes ofrecen productos que requieren de equipo de colocación o apoyo incompletos lo que complica los procedimientos quirúrgicos; que la cantidad de muestras requeridas se limita a una mínima cantidad, es decir una por sistema de una sola medida, con su respectivo instrumental lo que fue requerido en el numeral 6.2 de las bases concursales; que con las modificaciones establecidas en las bases no se limita la libre participación ya que de acuerdo con la investigación de mercado realizada, se demuestra que existen empresas que puede adicional a la entrega de los insumos, prestar el equipo e instrumental necesario lo que no sustituye ningún bien o servicio convocado originalmente, toda vez que desde el inicio de la licitación así se estableció; que no se causa daño económico a los proveedores en virtud de que las muestras solicitadas les serán devueltas a los participantes, una vez que éstas sean analizadas, y que el adicionar los anexos 9-a y 9-b no les causa perjuicio alguno a los licitantes en virtud de que solo es con la finalidad de registrar y controlar los bienes ofertados, lo cual no sustituye bienes o servicios que originalmente se requirieron, ni se adicionaron otros distintos, ni se realizaron modificaciones sustanciales o variaciones significativas de las características de los bienes ofertados. Toda vez que las precisiones marcadas con los numerales 4, 11, 12, 13 y 16 son modificaciones de las permitidas por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Siguientemente con los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., los cuales se hace consistir en que: "...las claves solicitadas por la convocante no son vigentes lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 del Reglamento Interior de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que en sus preguntas 7 y 8 se cuestionó que la convocante solicitaba claves que no son vigentes y se solicitaron sistemas con materiales no compatibles, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que al solicitar claves no vigentes de un cuadro básico la convocante violente el acuerdo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose infundadas, toda vez que la empresa hoy inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el requerimiento de claves que conforman los 36 sistemas visibles a fojas 195 a la 256, contravengan lo dispuesto en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud 2013.-----

NOTA 1

CM

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 15 -

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de marzo de 2015, esta Autoridad Administrativa, advierte que en el numeral 2 y anexo 1 de la convocatoria se requirió un total de 36 sistemas de osteoprotesis y endoprotesis, y que las claves que conforman dichos sistemas se encuentran contenidas en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud 2013; sin que se advierta que las claves solicitadas por la convocante no se encuentren vigentes.

Ahora bien, respecto a la manifestación realizada por la inconforme en el sentido de que "en la junta de aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015, al realizar sus preguntas 7 y 8 le hizo del conocimiento a la convocante que estaba solicitando claves que no se encontraban vigentes", la misma resulta improcedente, ello en razón de que si bien del estudio a las mismas, se advierte que la empresa hoy inconforme le cuestionó a la convocante lo siguiente:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR: [REDACTED] **S.A. DE C.V.**

NOTA 1

Pregunta No 7. Punto de referencia de las bases: Anexo 1. Solicitamos se incluya en la presente acta el fundamento legal, administrativo y normativo que les faculta a solicitar de alguna forma el equipamiento de motores, instrumental y accesorios que en definitiva no guardan relación con el objeto de la presente licitación que es la adquisición de bienes de osteosíntesis y endoprotesis.

Es claro que la los licitantes debemos ofertar los sets de instrumental básico para la colocación de los implantes que se ofertan y también es claro que la convocante se extralimita en sus funciones al condicionar un procedimiento de compra con requerimientos de equipamiento que no guardan relación alguna con el objeto de la presente licitación.

Por lo anterior solicitamos se incluya en la presente acta el documento que les faculta a solicitar el equipamiento de las unidades médicas o en su defecto se elimine de las bases este requisito que violenta cualquier principio de legalidad.

Respuesta. Se solicita en base a el Artículo 55 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice "La adquisición de material cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad, durante el tiempo requerido para el consumo de materiales.

Pregunta No 8. Punto de referencia de las bases: Anexo 1

a) Solicitamos se aclare en este acto de aclaraciones a las bases si esta delegación cuenta con la capacidad y recursos suficientes para convocar a un procedimiento como es esta licitación.

Respuesta. El Instituto si cuenta con la capacidad y recursos para solicitar el evento, como lo es, esta licitación.

b) Solicitamos se incluya en la presente acta el nombre y matrícula de los funcionarios públicos que revisaron y validaron el requerimiento de esta licitación. Favor de evitar respuestas tales como: si pregunta no versa sobre el contenido de las bases, ya que estamos solicitando el nombre y matrícula de los funcionarios que revisaron y validaron el anexo de las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NÚMERO LA-019GYR031-T18-2015.

Respuesta. Su pregunta no versa sobre el contenido de la presente convocatoria, favor de apegarse a lo descrito en la Ley de Adquisiciones, Artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece: "Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria..."



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 16 -

c) Del párrafo que la letra dice:

Los sistemas descritos en el anexo 1, la tornillería a utilizar será suministrada al Instituto por quien resulte adjudicado en cada uno de los sistemas correspondientes, así como la dotación unitaria de tornillos que no consideren el uso del implante, ya que al tratarse de un sistema, la tornillería será incluida, debiendo cotizar el costo unitario por tornillo, dejando constancia de que el instituto podrá requerir la dotación de tornillería sin el uso de placa.

Favor de aclarar lo siguiente:

¿Qué implantes y de que sistemas requieren para su colocación tornillos?

Respuesta. En las presentes bases se incluyen tornillos en los siguientes sistemas: 7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,28 y 29; también incluyen en menor cantidad y más específico algún tipo de tornillo: 20,21, 22,23,24, 25,30,33 y 35 y los sistemas: 26,27 y 30 están compuestos exclusivamente de tornillos cada sistema.

¿Una vez que den respuesta a la pregunta anterior favor de aclarar cuantos tornillos se requieren para cada implante?

Respuesta. Cada unidad determinara la cantidad de tornillos a utilizar, de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria de la presente licitación.

¿Para el caso de la dotación de tornillos que no consideren el uso de implante quiere decir que licitante adjudicado donará los tornillos ya que no podrá facturar nada porque no se utilizará ninguna placa. En este mismo sentido esta delegación entregará constancias de donación para los efectos fiscales a que haya lugar?

Respuesta. Dado que cada tornillo independientemente del sistema cuenta con precio unitario se facturaran todos aquellos tornillos que la unidad justifique a través de la hoja de consumo determinada en las presentes bases de licitación.

El párrafo del anexo 1 se refiere a lo siguiente: se pretende que el mismo proveedor que entregue la placa deberá contar con los tornillos para garantizar la compatibilidad de los insumos; lo anterior para efectos de la presente licitación.

Ya en la operación se puede requerir solamente tornillos de cualquier sistema sin que requiera placa o implante, lo cual no es limitativo para facturarse.

¿Cuál es el fundamento o intención de esta H. convocante de incluir este requisito acerca de los tornillos si toda la tornillería cuenta con clave vigente de cuadro básico?

Respuesta. El objetivo es garantizar la compatibilidad de los insumos

¿Ha considerado esta H. convocante el daño patrimonial que le estarán generando al instituto al pedirle e la proveeduría que indexe el costo unitario de cada tornillo al precio unitario de la placa?

Respuesta. Su pregunta no esta relacionada con los aspectos contenidos en la convocatoria como lo señala el Artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

¿Se ha dado cuenta esta H. convocante que estas bases y sus anexos son ilegales ya que ignoran su propia normatividad como lo es el propio cuadro básico, violentan también la legislación en la materia es los artículos 39 del reglamento de ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el artículo 29 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios y que a lo que va a llegar la convocante es a recibir propuestas fuera de la media de precios a los que el instituto está comprando a nivel nacional?

Respuesta. Los licitantes deberán apearse a lo solicitado en la convocatoria y a la documentación que se deberá presentar para participar en la presente licitación, los cuestionamientos deberán realizarse en cuestión de que las partes tengan claro las características técnicas y documentos a ofertar por los licitantes.

¿Las claves que la convocante esta solicitando NO SON VIGENTES, existen errores en las descripciones. En un mismo sistema incluyen implantes de acero inoxidable con implantes de titanio, evidentemente con esto ustedes mismos violentan el principio de compatibilidad de metales que están solicitando. En resumen el anexo es inconsistente y esto generará errores al momento de la presentación de nuestras propuestas, favor de cancelar la presente licitación y convocar a un nuevo evento con el anexo incluya claves vigentes de cuadro básico?

Respuesta. Si los licitantes identifican las claves que no son vigentes, se le solicita presente su propuesta con las descripciones actuales de los sistemas que lo requieran de cada una de ellas, para su revisión.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado solicitamos en forma atenta que la presente licitación se cancele y se elaboren unas nuevas bases que incluyan el requerimiento con claves de cuadro básico vigente incluyendo las claves de los tornillos, que incluyan las cantidades mínimas y máximas a contratar y con esto dar cabal cumplimiento a sus obligaciones como funcionarios públicos y transparentar el uso de los recursos del estado evitando con esto el manejo discrecional del presupuesto.

Respuesta. No ha lugar a su petición, toda vez que las bases de la convocatoria de licitación se realizaron para asegurar las mejores condiciones y satisfacer los objetivos del Instituto para brindar el servicio médico, por lo que los licitantes deberán apearse a lo solicitado en la convocatoria y a la documentación que se deberá presentar para participar en la presente

licitación, los cuestionamientos deberán realizarse en cuestión de que las partes tengan claro las características técnicas y documentos a ofertar por los licitantes



- 17 -

De lo anterior, se advierte que efectivamente la empresa inconforme entre otras cosas cuestionó que la convocante solicitaba claves que no se encontraban vigentes y sistemas con materiales no compatibles, sin embargo, el área convocante dio respuesta a cada uno de sus cuestionamientos formulados de manera fundada y motivada; sin embargo, esta autoridad administrativa advierte que la empresa hoy inconforme a través de manifestaciones genérica sostiene que las claves establecidas en la convocatoria no se encuentran vigentes, sin precisar o identificar cuáles de ellas se encuentran en ese supuesto.

Asimismo, el área convocante a efecto de no contravenir la normatividad que rige la materia, estableció ante tales aseveraciones que "...si el licitante identifica las claves que no son vigentes, se le solicita presente sus propuestas con las descripciones actuales de los sistemas que lo requieran de cada una de ellas para su revisión.", esto es, la convocante al observar que el inconforme no identificó las claves que a su decir, no se encontraban vigentes en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, le indicó que en caso de tener conocimiento que alguna o varias claves requeridas en el anexo 1 de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR031-T18-2015, no se encontraran vigentes, que los licitantes presentaran sus propuestas con las descripciones actuales de los sistemas que lo requirieran de cada una de ellas para su revisión.

No obstante a lo anterior, la empresa hoy inconforme sólo hace refiere que las claves no son vigentes conforme al cuadro básico sin que especificar cuáles claves o sistemas son los que no se encuentran vigentes puesto que la licitación que nos ocupa, contempla un total de 36 sistemas conformados por varias claves, tampoco especifica de qué claves o sistemas no son compatibles con los metales de acero inoxidable con implantes de titanio, o por qué es que considera no son compatibles; y en el caso que nos ocupa es requisito que en la impugnación de un acto desplegado por la convocante se establezcan los razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutoria de que dicho evento se llevo a cabo en contravención a la normatividad que rige la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio del quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no señala las claves o sistemas en concreto que le causan agravio o cuáles son las que considera no vigentes, puesto que como ha quedado establecido, requirió un total de 36 sistemas de osteoprotesis y endoprotesis, y que las claves que conforman dichos sistemas se encuentran contenidas en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud 2015; por lo que no aporta elemento para determinar cuáles claves o sistemas no son vigentes o que no son compatible, para que en su caso esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente el área convocante incumplió con lo establecido en la normatividad que rige la materia, por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:-----

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Por otra parte, en cuanto al argumento hecho valer por el hoy inconforme en el sentido de que la convocante no realizó estudio de mercado, ya que de haberlo hecho se habría solicitado claves no vigentes, contraviniendo los artículos 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 30 y 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales que se transcriben para una mejor comprensión: -----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en ComprasNet;
- II. La obtenida de organismos especializados, mercaderías, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
- III. La obtenida a través de páginas de internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en ComprasNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional e internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación;
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas sucesivas de descuento;
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y

9



IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.

Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando: a) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constata la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior.

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 26 sexto párrafo establece que la convocante, previamente a los procedimientos de licitación, tiene la obligación de realizar una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo y de acuerdo con el artículo 2 fracción X de la citada Ley, dicha investigación de mercado se realiza con el propósito de verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, según sea el caso, proveedores y el precio estimado, lo anterior a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado; al respecto, contrario a lo manifestado por la inconformante, el área convocante sí realizó estudio de mercado como se advierte de las constancias documentales visibles a fojas 433 a 448 del expediente administrativo en que se actúa, el cual tuvo por objeto buscar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, continuando con el estudio de los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa accionante en el sentido que "...las claves están mal acomodadas en algunas de las secciones, es decir la convocante con dichas bases se encuentra realizando agrupaciones que rompen con el principio de compatibilidad de metales dando como lógica consecuencia que la convocante no realizó el estudio de mercado pertinente"; igualmente resultan infundados por cuanto hace a los sistemas 3, 4 y 5 y subsistemas 3-A, 3-B y 3-C establecidos en la junta de aclaraciones, toda vez que, si bien es cierto en la junta de aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015, a preguntas

520

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 20 -

expresas marcadas con los numerales 3 y 4 efectuadas por la empresa SPINEMED, S.A. de C.V, la convocante realizó una subdivisión del sistema 3 de las claves licitadas, como se advierte de la transcripción siguiente:-----

Pregunta No 3. Anexo 01. REQUERIMIENTO, sección: "Componentes por grupo y sistema de osteosíntesis y endoprótesis" Pregunta: Con el propósito de fomentar una mayor participación de marcas, pedimos amablemente a la convocante subdividir el sistema 3 de clavo femoral, separando retrógrado, expansivo y anterógrado. Se agradece de antemano la consideración a esta solicitud.

Respuesta. Se acepta su propuesta, se agrega al sistema 3 los sub sistemas 3-A en el que se incluirán la clave 060.211.3946, 060.211.3953 Y 060.211.3961, el subsistema 3-B la clave 060.211.3938 y el sub sistema 3-C 060.211.3979, estas claves se excluyen del sistema de origen (Sistema 3, Sistema 4 y Sistema 5)

El resto de las claves de los sistemas 3, 4 y 5 permanecen igual.

Pregunta No 4. Anexo 01. REQUERIMIENTO, sección: "Componentes por grupo y sistema de osteosíntesis y endoprótesis" Pregunta: Con el propósito de fomentar una mayor participación de marcas, pedimos amablemente a la convocante subdividir el sistema 4 de clavo de tibia, separando expansivo y anterógrado. Se agradece de antemano la consideración a esta solicitud.

Respuesta. Se acepta su propuesta, se agrega al sistema 3 los sub sistemas 3-A en el que se incluirán la clave 060.211.3946, 060.211.3953 Y 060.211.3961, el subsistema 3-B la clave 060.211.3938 y el sub sistema 3-C 060.211.3979, estas claves se excluyen del sistema de origen (Sistema 3, Sistema 4 y Sistema 5)

El resto de las claves de los sistemas 3, 4 y 5 permanecen igual.

De cuyo contenido se desprende que el sistema 3 descrito en el anexo 1 de las bases concursales se subdividió en sistema 3-A el cual se conformó por las claves 060.211.3946, 060.211.3953 y 060.211.3961; el sistema 3-B conformado por la clave 060.211.3938 y el sistema 3-C conformado por la clave 060.211.3979, claves que se encontraban originalmente en los sistemas 3, 4 y 5; quedando el resto de las claves que conformaban dichos sistemas de la misma manera, sin embargo, ello no representa una agrupación, puesto que las claves que conforman los sistemas 3, 4 y 5 pertenecen al sistema denominado "claves intramedulares" inserto en materiales de Osteosíntesis descritos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud 2013.

En este contexto, al conformar la convocante los sistemas 3, 4 y 5 y subsistemas 3-A, 3-B y 3-C establecidos en la junta de aclaraciones, con claves de un mismo sistema del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud 2013 se tiene que no se encuentra agrupando sistemas o claves de diversos sistemas, puesto que la convocante al requerir los bienes materia de la licitación en su modalidad de sistemas conforme al referido cuadro básico, se está ajustando al Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, el cual su artículo 2, se desprende que es el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos, es el documento que, entre otras cosas, caracteriza el material de curación empleado por las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, el que se transcribe para pronta referencia: --

"Artículo 2. El Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud es el documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican todos los medicamentos, el material de curación, el instrumental, el equipo médico y los auxiliares de diagnóstico empleados por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para otorgar servicios de salud a la población. El Cuadro Básico de Insumos aplica en el primer nivel de atención y el Catálogo de Insumos en el segundo y tercer nivel. Tiene por objeto colaborar en la optimización de los recursos públicos destinados a la atención de los problemas de salud del país, mediante el empleo de insumos que han probado su seguridad, eficacia terapéutica y eficiencia. Adicionalmente es un instrumento de referencia sobre los insumos para la salud que sirve para informar y colaborar en la actualización de los profesionales de la salud."

Asimismo, en la adquisición de insumos las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo, en términos del artículo 50 del

01



Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, que establece lo siguiente:-----

“Artículo 50. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán ajustarse al Cuadro Básico y Catálogo y podrán generar con base en éste, listados de insumos cuyo contenido no podrá excederlo. Las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo expresan las decisiones tomadas por las instituciones que conforman la Comisión, por lo que no se justifica que éstas dupliquen solicitudes de información para determinar la calidad, eficacia, seguridad e implicaciones económicas de los insumos. No obstante, sus decisiones de compra podrán considerar la información adicional estrictamente necesaria para ese efecto.

Cada institución se reservará el derecho de decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo en función de lo que dispongan sus políticas institucionales, el impacto y disponibilidad financieros correspondientes. El hecho de que un insumo sea incluido en el Cuadro Básico y Catálogo de ninguna manera obliga a que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud adquieran dicho insumo.”

Precepto legal que se establece que las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán ajustarse al contenido del Cuadro Básico y Catálogo, además de que faculta a cada institución para decidir respecto a la compra de los insumos contenidos en el citado Cuadro Básico y Catálogo, en función de sus políticas institucionales, y en el caso que nos ocupa dicho cuadro, en cuanto al material de osteosíntesis y endoprótesis, se encuentra conformado en la modalidad de sistemas, es decir, cada sistema se encuentra conformado por un grupo de claves, sin que ello implique agrupación de bienes. -----

En este contexto, se tiene que en la adquisición de bienes que nos ocupa los sistemas 3, 4 y 5 y subsistemas 3-A, 3-B y 3-C establecidos en la junta de arrendaciones, se conforman por claves que pertenecen a un mismo sistema denominado “clavos intramedulares” del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, por lo que no se están agrupando diversos sistemas del cuadro básico en un solo sistema; ni se están agrupando claves de diversos sistemas a uno solo, es decir, que la convocante al haber requerido en el sistemas 3, 4 y 5 del anexo 1 de la convocatoria y subsistemas 3-A, 3-B y 3-C establecidos en la junta de arrendaciones, se apegó al Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud ya que los sistemas en comento se encuentran conformados por claves pertenecientes a un mismo sistema denominado “clavos intramedulares” de materiales de Osteosíntesis descritos en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud 2013, en consecuencia no se encontraba obligada a realizar estudio de mercado, que acredite al menos cinco posibles proveedores que cumplan con los requisitos solicitados, conforme lo dispone el numeral 29 fracción V de la Ley de la materia en relación con el artículo 39 de su Reglamento, que señalan lo siguiente:-----

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.”

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...
II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 22 -

- ...
- b) *La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.*

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;"

De lo que se tiene que la convocante establecerá requisitos que no limiten la libre participación y concurrencia de los participantes, entendiéndose que en caso de agrupación de bienes o agrupación de servicios no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, sin embargo en el caso que nos ocupa, la contratante está requiriendo sistemas acordes a los conformados en el cuadro básico.

VI.- Consideraciones. - Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la empresa hoy accionante, contenidas en su escrito inicial, respecto los sistemas 1 y 2 en el sentido "...las claves están mal acomodadas en algunas de las secciones, es decir la convocante con dichas bases se encuentra realizando agrupaciones, que rompen con el principio de compatibilidad de metales dando como lógica consecuencia que la convocante no realice el estudio de mercado pertinente"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la forma y términos en que se requirieron los sistemas 1 y 2, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



Lo que en la especie no sucedió, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en el anexo 1 de la convocatoria se incluyó el requerimiento de los sistema 1 y 2, correspondientes el sistema 1 para endoprótesis de rodilla primaria conformado por 11 claves, y el sistema 2 para endoprótesis primaria de cadera, integrado por 32 claves; agrupación o integración de la que se duele la accionante al señalar que *las claves están mal acomodadas en algunas de las secciones, es decir la convocante con dichas bases se encuentra realizando agrupaciones que rompen con el principio de compatibilidad.* -----

Ahora bien, para dilucidar la problemática planteada, como ha quedado establecido en el considerando que antecede, los artículos 2 y 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, establecen que el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos es el documento que caracteriza el material de curación empleado por las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud en la adquisición de insumos, y dichas instituciones como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán ajustarse al contenido del Cuadro Básico y Catálogo, lo que en la especie no aconteció. -----

En el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado al anexo 1 de la convocatoria se desprende que el sistema 1, denominado endoprótesis de rodilla primaria y el sistema 2 endoprótesis primaria de cadera, se encuentran conformados por las siguientes claves: -----

COMPONENTES POR GRUPO Y SISTEMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS

GRUPO	SISTEMA	NOMBRE DEL SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNI
ENDOPROTESIS		PARA ENDOPROTESIS DE RODILLA PRIMARIA	060.280.0162	SISTEMA DE PRÓTESIS TUMORAL. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. PARA RODILLA COMPONENTE PATELAR. ESTÁNDAR.
ENDOPROTESIS	1	PARA ENDOPROTESIS DE RODILLA PRIMARIA	060.230.0162	SISTEMA DE PRÓTESIS TUMORAL. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. PARA RODILLA COMPONENTE PATELAR. ESTÁNDAR.	
ENDOPROTESIS		PARA ENDOPROTESIS DE RODILLA PRIMARIA	060.748.2833	PRÓTESIS COMPONENTE FEMORAL ANATÓMICO O UNIVERSAL DE CROMO-COBALTO-MOLDEADO CON CURVATURA PATELOFEMORAL CON DOS PIVOTES LATERALES PARA SUFIJACIÓN SIN VÁSTAGO CENTRAL EN MONOBLOQUE. MEDIDAS: CHICA, MEDIANA O GRANDE O SU	
ENDOPROTESIS	1	PARA ENDOPROTESIS DE RODILLA PRIMARIA	060.747.0754	COMPONENTES FEMORALES PRIMARIOS, DE CROMO-COBALTO CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO, GRANDE O EXTRAGRANDE, O MEDIDAS EQUIVALENTES EN MM.	
ENDOPROTESIS	1	PARA ENDOPROTESIS DE RODILLA PRIMARIA	060.731.6018	PLATILLO TIBIAL. TAMAÑO: ESTÁNDAR, GRANDE, EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO-PEQUEÑO.	
ENDOPROTESIS	1	PARA ENDOPROTESIS DE RODILLA PRIMARIA	060.731.0078	PLATILLO TIBIAL. TAMAÑO: ESTÁNDAR, GRANDE, EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO-PEQUEÑO.	
ENDOPROTESIS		PARA ENDOPROTESIS DE RODILLA PRIMARIA	060.747.0838	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN. PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR. PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A	
ENDOPROTESIS	1	PARA ENDOPROTESIS DE RODILLA PRIMARIA	060.508.0563	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTA DENSIDAD MOLDEADO CON ESTABILIZADOR POSTERIOR MODULAR O TOTAL, CON ESPESOR MÍNIMO DE 8 MM A 16.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. TAMAÑO: CHICO, MEDIANO O GRANDE.	
ENDOPROTESIS	1	PARA ENDOPROTESIS DE RODILLA PRIMARIA	060.508.0795	INSERTOS DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, SUSTITUYE EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR. PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO EXTRAGRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 21.0 MM. INCLUYE MEDIDAS	


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-079/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 24 -

GRUPO	SISTEMA	NOMBRE DEL SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNI
ENDOPROTESIS	1	PARA ENDOPRÓTESIS DE RODILLA PRIMARIA	080.182.0087	CEMENTOS. PARA HUESO, DE POLIMETILMETACRILATO. CON 40 G. EN POLVO, POLIMERO Y 20 ML. EN LIQUIDO, MONOMERO. VISCOSIDAD NORMAL.	
ENDOPROTESIS	1	PARA ENDOPRÓTESIS DE RODILLA PRIMARIA	060.182.0087	CEMENTOS. PARA HUESO, DE POLIMETILMETACRILATO. CON 40 G. EN POLVO, POLIMERO Y 20 ML. EN LIQUIDO, MONOMERO. VISCOSIDAD NORMAL.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.748.3427	COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS, VÁSTAGO RECTO, ANGULO CERVICO DIAFISIARIO DE 125 A 135 GRADOS, RANURAS PARA CENTRALIZADOR DISTAL, CONO 12-14, PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. ANCHO DE: 8.5 MM A 14.5 MM. INCLUYE MEDIDAS	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.748.3427	COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS, Vástago RECTO, ANGULO CERVICO DIAFISIARIO DE 125 A 135 GRADOS, RANURAS PARA CENTRALIZADOR DISTAL, CONO 12-14, PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. ANCHO DE: 8.5 MM A 14.5 MM. INCLUYE MEDIDAS	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.748.3351	VÁSTAGO RECTO DE TITANIO FORJADO CON MACROESTRUCTURA PROXIMAL LONGITUDINAL, ANGULO CERVICO DIAFISIARIO DE 130 A 135 GRADOS, CON RECUBRIMIENTO MICROPOROSO EN SU TERCIO PROXIMAL Y CONO 12-14. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.748.3351	VÁSTAGO RECTO, DE TITANIO FORJADO CON MACROESTRUCTURA PROXIMAL LONGITUDINAL, ANGULO CERVICO DIAFISIARIO DE 130 A 135 GRADOS, CON RECUBRIMIENTO MICROPOROSO EN SU TERCIO PROXIMAL Y CONO 12-14. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.748.5141	COMPONENTES ACETABULARES, CON BASE METÁLICA DE TITANIO, CON RECUBRIMIENTO POROSO Y ENCAJE A PRESIÓN, CON TORNILLOS O TORNILLOS CENTRALES QUE INCLUYA TORNILLOS, ACCESORIO E INSERTOS, DE 22 MM O 28 MM DE DIÁMETRO INTERNO.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.748.5141	COMPONENTES ACETABULARES, CON BASE METÁLICA DE TITANIO, CON RECUBRIMIENTO POROSO Y ENCAJE A PRESIÓN, CON TORNILLOS O TORNILLOS CENTRALES QUE INCLUYA TORNILLOS, ACCESORIO E INSERTOS, DE 22 MM O 28 MM DE DIÁMETRO INTERNO.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.747.7064	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.747.7064	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.747.7064	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.747.7064	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.747.7098	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 32 MM DE DIÁMETRO CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O	

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-079/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 25 -

GRUPO	SISTEMA	NOMBRE DEL SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNI
				LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.747.7098	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 32 MM DE DIÁMETRO CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.747.7098	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 32 MM DE DIÁMETRO CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.747.7098	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 32 MM DE DIÁMETRO CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.746.9947	INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, CON DIÁMETRO INTERNO DE 28 MM, PARA COPA METÁLICA, DIÁMETRO EXTERNO: DE 46.0-0 MM A 62.0-MM. INCLUYE MEDIDAS	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.746.9947	INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, CON DIÁMETRO INTERNO DE 28 MM, PARA COPA METÁLICA, DIÁMETRO EXTERNO: DE 46.0-0 MM A 62.0 MM. INCLUYE MEDIDAS	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.746.9962	INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, CON DIÁMETRO INTERNO DE 32 MM, PARA COPA METÁLICA. ADemás, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS SEÑALADAS.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.746.9962	INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, CON DIÁMETRO INTERNO DE 32 MM, PARA COPA METÁLICA. ADemás, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS SEÑALADAS.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.338.0015	EQUIPO PARA CEMENTACIÓN AL VACÍO. EQUIPO DE CEMENTACIÓN PARA VÁSTAGOS FEMORALES, CONTIENE CEMENTO DE BAJA VISCOSIDAD DE 60 A 80 G, MEZCLADOR Y APLICADOR, RETROGRADO.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.338.0015	EQUIPO PARA CEMENTACIÓN AL VACÍO. EQUIPO DE CEMENTACIÓN PARA VÁSTAGOS FEMORALES, CONTIENE CEMENTO DE BAJA VISCOSIDAD DE 60 A 80 G, MEZCLADOR Y APLICADOR, RETROGRADO.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.748.4169	ACETABULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS, ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFÉRICA, CON DIÁMETRO INTERNO DE 22 MM O 28 MM, ESTÉRIL.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.748.4169	ACETABULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS, ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFÉRICA, CON DIÁMETRO INTERNO DE 22 MM O 28 MM, ESTÉRIL.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.748.4268	COMPONENTES ACETABULARES. COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. ACETÁBULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN, CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL	

09


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-079/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 26 -

GRUPO	SISTEMA	NOMBRE DEL SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNI
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.748.4268	COMPONENTES ACETABULARES. COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VÁSTAGO FEMORAL. ACETÁBULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.748.3476	COMPONENTES FEMORALES. CENTRALIZADOR DISTAL PARA COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS. DIÁMETRO DE 10.0 MM A 17.5 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.748.3476	COMPONENTES FEMORALES. CENTRALIZADOR DISTAL PARA COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS. DIÁMETRO DE 10.0 MM A 17.5 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.182.0087	CEMENTOS. PARA HUESO, DE POLIMETILMETACRILATO. CON 40 G. EN POLVO, POLÍMERO Y 20 ML. EN LIQUIDO, MONÓMERO. VISCOSIDAD NORMAL.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.182.0087	CEMENTOS. PARA HUESO, DE POLIMETILMETACRILATO. CON 40 G. EN POLVO, POLÍMERO Y 20 ML. EN LIQUIDO, MONÓMERO. VISCOSIDAD NORMAL.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.747.5985	TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE CONCHA ACETABULAR PARA PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, EN ALEACIÓN DE TITANIO. LONGITUD: DE 15.0.0 MM A 55.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.747.5985	TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE CONCHA ACETABULAR PARA PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, EN ALEACIÓN DE TITANIO. LONGITUD: DE 15.0.0 MM A 55.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.338.0081	EQUIPO PARA CEMENTACIÓN AL VACÍO. EQUIPO DE PREPARACIÓN MEDULAR PARA CEMENTACIÓN DE VÁSTAGOS DE CADERA. CONTIENE TAPONES FEMORALES, ESCOBILLA DE LIMPIEZA Y SECADORES.	
ENDOPROTESIS	2	PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA	060.338.0081	EQUIPO PARA CEMENTACIÓN AL VACÍO. EQUIPO DE PREPARACIÓN MEDULAR PARA CEMENTACIÓN DE VÁSTAGOS DE CADERA. CONTIENE TAPONES FEMORALES, ESCOBILLA DE LIMPIEZA Y SECADORES.	

De cuyo contenido se advierte que las claves que conformaron los sistemas 1 y 2 del anexo 1, pertenecen a claves que corresponden diversos sistemas descritos en el Cuadro Básico, es decir, que la convocante en el sistema 1 para endoprótesis de rodilla primaria, integró la clave 060.230.0162 del sistema prótesis tumoral y la clave 060.182.0087 del sistema de cementos, además de las 9 claves restantes del sistema para endoprótesis de rodilla primaria del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, asimismo el sistema 2 endoprótesis primaria de cadera, se encuentra conformado por 24 claves del sistema endoprótesis primaria de cadera, además de la clave 060.748.3427 del sistema de cadera cementada, la clave 060.748.3351 del sistema de cadera no cementada, la clave 060.182.0087 del sistema de cemento, pertenecientes al referido Cuadro Básico, por lo que no se advierte que los sistemas 1 y 2 requeridos en la convocatoria se hubieran conformado por claves de un solo sistema del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud.

En este contexto, se tiene que como lo afirma el inconforme, la convocante se encuentra requiriendo para los sistemas 1 y 2 claves que no corresponden al mismo sistema del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, en el cual los sistemas se encuentran integrados con claves que la Comisión Interinstitucional ha determinado propias de un procedimiento médico, en consecuencia la convocante no acreditó que se encuentre requiriendo los sistemas impugnados observando el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación del Sector Salud, como lo

disponen los artículos 2 y 50 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

No obstante lo anterior, la Ley de la materia y su Reglamento permiten a la convocante dicha agrupación, sin embargo, ésta se encuentra constreñida a no limitar la libre participación, acreditándolo con una la investigación de mercado que se realiza previo a la licitación que incluya la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos del agrupamiento que en este caso son las claves de los sistemas 1 y 2, en términos del artículo 39 fracción II inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...
II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...
b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior.

De lo que se tiene que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constata la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento, lo cual no observó el área convocante, ya que aún y cuando en su informe circunstanciado refiere haber realizado la investigación de mercado, en los términos siguientes: "... dicho estudio se realizó con fecha 16 de enero de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 de su Reglamento."; del análisis efectuado a la documentales visibles a foja 429 a la 448 de expediente en el que se actúa, que conforman la investigación de mercado remitida por la convocante en su informe circunstanciado, no se desprende la existencia de los 5 probables proveedores que puedan cumplir con la agrupación que realizó la contratante para los sistemas 1 y 2.

En este orden de ideas, la investigación de mercado remitida por la convocante resulta insuficiente para acreditar la legalidad del acto impugnado, toda vez que no acredita la existencia de los 5 probables proveedores que puedan cumplir con la agrupación de los sistemas 1 y 2 de la convocatoria que nos ocupa, conforme al artículo 39 fracción II inciso B) del Reglamento de la Ley de la materia.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando que antecede. El procedimiento de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T18-2015, se encuentra afectado de nulidad total, así como los actos que de él se derivaron, respecto de los sistemas 1 y 2; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-079/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 28 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio, específicamente de los sistemas 1 y 2, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, y lo analizado en el considerando VI; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley:."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/1771/2015 de fecha 19 de marzo de 2015, a las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., MEDIPAR, S.A. DE C.V., y SPINEMED, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesadas en este procedimiento, se les tuvo por precluido el derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 29 -

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3254/2015, de fecha 18 de junio de 2015, a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; así como de las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., TECNOPLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., MEDIPAR, S.A. DE C.V., y SPINEMED S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesadas; se les tuvo por precluído su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad de su acto. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T18-2015, respecto a las modificaciones establecidas en las precisiones marcadas con los numerales 4, 11, 12, 13 y 16 de la junta de aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015 y la agrupación de los sistemas 3, 4 y 5 y subsistemas 3-A, 3-B y 3-C, establecidos en la junta de aclaraciones. -----
- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T18-2015, por cuanto hace a la agrupación en los sistemas 1 y 2. -----

9

530

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-079/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3743 /2015

- 30 -

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T18-2015, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, exclusivamente de los sistemas 1 y 2, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento licitatorio, para dichos sistemas, previa investigación de mercado en la que se observe lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento, y lo analizado en el considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado este a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado este a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por las empresas que revisten el carácter de terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, así como de las empresas TRAUMASERVICE INTERNACIONAL S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. y SPINEMED S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesadas; a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en avenida Revolución número 1586, P.B., Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo

NOTA 1

9



11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] Representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.- Calle Sagü Camoí No. 45 interior 101, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06476, México, Distrito Federal, República Mexicana. [REDACTED] Derecho [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 2

- C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Medipar, S.A. de C.V., Avenida Tamaulipas No. 45, Colonia Santa Lucía, C.P. 01500, Delegación Álvaro Obregón, México D.F. Tels: 6141876011, 018008000016 Fax N/A
 - C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Traumaserivco Internacional, S.A. de C.V. Por rotulón
 - C. [REDACTED] Representante de la empresa Tecnología y Diseño Industrial S.A.P.I. de C.V.- Por rotulón
 - C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Spinemed, S.A. de C.V., Por rotulón
- Lic. Victor Murrieta González.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Prolongación Av. Hidalgo y Huisaguayán, Col. Bella Vista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Municipio de Cajeme, Son., Tel: (01 664) 414 40 27, Exts: 104 y 111, Fax: (01 664) 414 40 61.
- Lic. Fernando Juan José Gómez De Laras.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. Tels: 55-53-56,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- Lic. Miguel Jiménez Llamas.- Titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Sonora: 5 de febrero número 220 norte, entre Allende y Nainán, Col. Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora. Fax: 15-23-77
- Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sonora.

MCHS*CSA*CA